



Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700210216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito digitalizado. Todos los expedientes de los años 2000 al 2016 del área de auditoría. Todos los expedientes en los cuales se haya encontrado el Ing. Cesar Abdel Abitia Collazo, en las diferentes áreas del OIC. Todas las quejas que se haya investigado a esta persona y su titular debidamente digitalizados" (sic)

II.- Mediante comunicación electrónica de 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisare:

" ...

1.- Del análisis al planteamiento del solicitante, el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, llevó a cabo una revisión en sus sistemas de registros, en el cual se identificaron aproximadamente en materia de auditoría 209 expedientes correspondientes al período solicitado, los cuales se conforman por 746,500 fojas aproximadamente.

Cabe aclarar que la persona de la cual requiere información ha sido Encargado del Área de Auditoría Interna del 04 de noviembre de 2013 al 15 de septiembre de 2015 y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del 16 de mayo del año 2012 a la fecha de la solicitud, único tiempo en el cual ha prestado servicios en este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, es de señalar que en cada período ha participado en ambas áreas respectivamente, por lo que debe mencionarse que la información solicitada para poder ser entregada al solicitante requiere análisis y estudio para determinar si obra en ella información confidencial o en su caso reservada, lo cual por el volumen de información sobrepasa las capacidades técnicas de este OIC, pues además no estaría en posibilidad de destinar recursos públicos para una tarea que no se encuentra dentro de sus programas, lo cual podría incidir en dejar de cumplir un fin sustantivo, que los demás ordenamientos imponen.

En ese orden de ideas y considerando el planteamiento del solicitante se le solicita en términos del artículo 7 y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 128 de la Ley General de Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, para que con base en la anterior refiera si el período de la información

corresponde al período del 2000 al 2016 o sólo lo que le interesa es aquella que corresponde al período del servidor público del que se trata cuando se desempeñó en los cargos referidos.

2.- Si bien en ese período en el que se desempeñó en el Área de Auditoría, no implica que en todos hubiera intervenido, por lo que se solicita precise si el planteamiento de todos los expedientes en los cuales se haya encontrado el Ing. Cesar Abdeel Abitia Collazo, se refiere a ese supuesto o en los que se encuentre en investigación este servidor público.

3.- Es importante mencionar que la presente solicitud tiene el propósito de poder localizar la información que resulte de su interés, para el efecto de que se ponga a su disposición en la modalidad que resulte más conveniente, ya sea en copia simple, certificada o consulta directa, toda vez que no se cuenta con ello en medio digitalizado, ni se cuenta con los recursos que ya se han mencionado en los términos que establece la ley.

4.- Con lo que se refiere a Todas las quejas que se haya investigado a esta persona y su titular debidamente digitalizados, este Órgano Interno de Control determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por cuestión de incompetencia, considerando lo dispuesto en el Artículo 3, inciso D 41 fracción II, numeral 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto." (sic).

El 23 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el interesado señaló:

"Con respecto a la información adicional que solicitan les comento punto por punto: 1) La verdad no importa si ese Órgano Interno tiene o no la capacidad de realizar los análisis de información que comentan. La ley es clara y se les requirió toda la documentación. Es una falta de ética tratar de ganar tiempo para realizar estas consultas, quiero toda la información en la que este vinculada el Ing. Cesar Abdeel Abitia Collazo. Reitero, toda. 2) Quiero todos los expedientes, si se hubieran tomado el tiempo para enlistar los documentos se los describiría, pero al tanteo, reitero, es falta de ética y seguimiento a la Ley. 3) Ni siquiera tiene razón de ser este documento, ya que lo pedí por medio magnético. 4) yo no solicité a ese órgano interno de control la información, fue a la Secretaría de la Función Pública, por lo cual deberían leer el citado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para saber sus funciones. Es importante aclarar que su tiempo de requerir mas información ya pasó, por ello les requiero la información lo antes posible" (sic).

III.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que por oficio 311/04999/OIC/508/16 de 25 de octubre de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración informó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de entregar la información, considerando que debe realizar la

búsqueda y análisis de ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración informó a este Comité que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de recabar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 1 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lío. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lío. Eliana Olivera Cruz.
